



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Anexo 2

Tratamiento sobre el Régimen de Origen conforme al Acuerdo de Alcance Parcial entre Bolivia y El Salvador

A continuación se describen las disposiciones que se deben cumplir para que una mercancía sea considerada como originaria de los países Parte, así como los requisitos para efectuar una operación de importación o exportación al amparo del Acuerdo

a) Sobre la Certificación de origen

Las importaciones bajo el Acuerdo, deberán presentar un certificado de origen emitido por la Autoridad Certificadora de la Parte exportadora, el cual tendrá una validez de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde su emisión, el cual se adjuntará en el sistema según los procedimientos que para tales efectos ha emitido la Dirección General.

En el caso de Bolivia, la autoridad certificadora es el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX. Cuando se trate de exportaciones hacia Bolivia, la autoridad certificadora es el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIBEX). El formato del certificado de origen y su instructivo de llenado, se muestran en el Anexo 3 del presente Boletín, mismo que puede consultarse en el Apéndice III.3 del Acuerdo.

A continuación, se detallan algunas consideraciones del Acuerdo al respecto, las cuales se citan a manera de referencia:

- i) Validez: el certificado será emitido por la Autoridad Certificadora de la Parte Exportadora y será válido por 365 días contados desde su emisión (Artículo 16.1). Para gozar de trato arancelario preferencial, la importación deberá estar acompañada de un certificado de origen el cual deberá presentarse ante la aduana de despacho (Artículo 16.3) – en caso de registrar una DUCA a través de SIDUNEA WORLD, el certificado deberá adjuntarse como archivo digital.
- ii) Emisión: el certificado no podrá ser expedido con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición (Artículo 16.2). Asimismo, podrá ser presentado en forma escrita o electrónica (Artículo 16.6).
- iii) Alcance: el certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación de importación al momento de tramitar el despacho aduanero (Artículo y 16.7)



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv_X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- iv) Facturación por un operador de un país no Parte (Artículo 17): cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país no Parte del Acuerdo, en el campo de "Observaciones" del certificado, se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social, así como el número y la fecha de la factura comercial.

b) Sobre las Obligaciones relativas a las importaciones

Para toda importación con trato arancelario preferencial bajo el Acuerdo, se exigirá que el importador cumpla con lo siguiente (Artículo 18):

- i) Declare por escrito en la DM o DUCA de importación, con base a un certificado de origen, que la mercancía califica como originaria de Bolivia;
- ii) Tenga el certificado de origen en su poder al momento en que se efectúe el registro de la DM o DUCA;
- iii) Proporcione copia del certificado de origen, o copias del mismo, a la autoridad aduanera; y,
- iv) Presente inmediatamente una DM o DUCA corregida y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta la declaración, tiene información correcta.

c) Sobre el Control de importaciones

No se podrá impedir el despacho o levante de las mercancías en caso de existir:

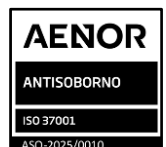
- i) Duda acerca de la autenticidad de la certificación o errores de forma, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen de la mercancía;
- ii) Presunción de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo; y,
- iii) Discrepancias en la clasificación arancelaria de las mercancías.

En estos casos, previo al despacho o levante de la mercancía, se podrá exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes correspondientes de conformidad con la legislación aduanera vigente (Artículos 21). A este respecto, es importante que el usuario conozca el procedimiento de control establecido en los artículos 22 y 23 del Acuerdo, el cual se debe ventilar entre la Autoridad Aduanera de El Salvador y la Autoridad Certificadora de Bolivia; y que como resultado de este intercambio de información entre autoridades, la Aduana de El Salvador



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

podría proceder a la ejecución de las garantías presentadas, o a cobrar el valor de los gravámenes de importación según corresponda.

d) Sobre el Tránsito y trasbordo (artículos 15 y 24)

Una mercancía originaria mantendrá dicha condición si:

- i) No sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; y
- ii) Permanece bajo control de la autoridad aduanera en el territorio del país no Parte.

El cumplimiento de las condiciones antes señaladas, se deberá acreditar mediante la presentación ante esta Aduana:

- i) De una copia del documento de transporte; y,
- ii) Un certificado o cualquier otro documento de la autoridad competente del país no Parte, que certifique que la mercancía ha estado en tránsito, bajo control aduanero y no ha sufrido ningún procesamiento u operación.

Cuando existan dudas sobre el cumplimiento de las disposiciones anteriores, esta Dirección General podrá requerir a la Autoridad Certificadora de Bolivia, la documentación relacionada con las disposiciones del artículo 15 de Tránsito y transbordo, a fin de clarificar tal situación, en un plazo máximo de treinta (30) días.

e) Sobre la Verificación de Origen (artículos 26 y 27)

Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía, esta Autoridad Aduanera podrá iniciar de oficio un proceso de verificación de origen. Asimismo, cualquier persona natural o jurídica que demuestre tener interés al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación ante esta Dirección General, aportando documentos y elementos de juicio que fundamenten la solicitud.

La verificación de origen será notificada al importador, y a la Autoridad Certificadora del país exportador, quien deberá aportar la información que permita aclarar la duda de origen (artículo 27).



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

